



C. HÉCTOR DAVID ÁLVAREZ GÓMEZ y/o  
C. HÉCTOR ÁLVAREZ GARCÍA  
EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS  
C. ANGÉLICA ROSALES ALCOCER  
EN SU CARÁCTER DE APODERADA  
PRESENTE. -

Por medio de la presente se le notifica ACUERDO expedido por el C. Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible que a la letra dice:

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. PDE-000601-24, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por la C. Angélica Rosales Alcocer, quien actúa en su carácter de Apoderada legal de los C. C. Héctor David Álvarez Gómez y Héctor Álvarez García, quienes le confirieron poder, por lo que en fecha 11-Once de diciembre del año 2024-Dos mil veinticuatro, solicitó la expedición de un Permiso de Desmonte y Desyerbe, en predio ubicado en la [REDACTED] y que posee el número de expediente catastral [REDACTED] contando con una superficie de 240.76 m<sup>2</sup>-Doscientos cuarenta punto setenta y seis metros cuadrados, en cuya totalidad se pretenden llevar a cabo las acciones relativas al pretendido Desmonte y Desyerbe, con el objetivo de desarrollar la construcción de una Casa habitación para uso habitacional unifamiliar; y

**RESULTANDO:**

I.- Que el solicitante a efecto de obtener el Permiso de Desmonte y Desyerbe ha cumplido con la presentación de los requisitos descritos en el artículo 34 Bis II del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, los cuales han sido integrados al expediente administrativo que al efecto se ha conformado.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha 17-dieciséis de diciembre del año 2024-dos mil veinticuatro, personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una Visita de Verificación al inmueble con expediente catastral [REDACTED] para revisar la condición del predio y emitir el Dictamen Técnico, relativo a la de valoración y evaluación de la cubierta vegetal que sería afectada y demás aspectos que puedan derivarse con motivo de la expedición del PERMISO que se solicita.

III.- Que de conformidad con la información que obra en el expediente, se desprende que el área total del inmueble posee es de 240.76 m<sup>2</sup>-Doscientos cuarenta punto setenta y seis metros cuadrados, y conforme lo asentado en acta de la Visita de Verificación realizada al inmueble, que se encuentra plenamente identificado en líneas anteriores, se observa lo siguiente:

*“...Al momento de la visita se observa un predio de topografía irregular con pendiente ligeramente ascendente, donde se presenta un severo impacto generado por obras de urbanización anteriores en la zona. En el predio también se observa obra gris en proceso de levantamiento de columnas y muros de contención, así como material de construcción; montículos de arena, tablones de madera, blocks y varillas, también se observa corte en suelo. En oficio libre menciona que existen 5 arbustos y en el sitio no se logró observar arbolado. Por lo que se recomienda notificar un reporte de infracción mediante la Dirección de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, misma que se solicitará mediante oficio emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.”*

IV.- Que de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, y toda vez que dentro del expediente en cuestión se constató que en dicho predio se realizaron actividades sin autorización, por conducto del Oficio SDU/00211/2025, se remitió a la Dirección General de Control Regulatorio de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio las actividades descritas en el párrafo anterior, iniciando el procedimiento correspondiente.



V.- Que a consecuencia de lo indicado en líneas anteriores, el particular en fecha 23 de mayo de 2025, anexa comprobante de pago en el cual se puede apreciar FOLIO: 326 CONCEPTO: 970046, EXPEDIENTE: 76117012, en donde dicho concepto corresponde a Remover cubierta vegetal sin permiso, en donde el pago de la sanción fue realizado en fecha 22-Veintidós de mayo del año 2025, presentando a esta Secretaría copia del pago correspondiente el cual se encuentra identificado con el CONSECUTIVO 2862131, Expediente 76117012; lo anterior con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente; y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI, LI y LII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 34, 34 Bis II, Bis III, Bis IV, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para otorgar o negar las autorizaciones o permisos para Desmonte y Desyerbe.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en la reforma publicada en fecha 21 de mayo de 2021, a la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo indicado en el artículo 65 de dicho ordenamiento, se debe de entender como: a) Desmonte: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros y b) Desyerbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

Aunado a lo anterior y con base en lo indicado en el Artículo 4 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establecen una serie de definiciones, por lo que para el caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo antes citado, y lo establecido en la fracción III se debe de entender como cubierta vegetal lo siguiente: III. Cubierta Vegetal: Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre;

Además de lo anterior y en concordancia con lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de junio del año 2020, en el apartado 5, en lo relativo a las Definiciones, se debe de entender como Desmonte: Es la acción de cortar y retirar de un lote, unidad de propiedad privativa o predio baldío, ubicado en la zona urbana o en el área urbanizable del municipio, los arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 – cinco centímetros y Despalme: Es la remoción de capas superficiales del terreno natural, (tierra vegetal con materia orgánica) que por sus características mecánicas no es adecuada para el desplante de obras de construcción.

TERCERO. - Que el PERMISO DE DESMONTE Y DESYERBE de cualquier lote o predio sólo se podrá otorgar en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades, en cuyo caso, esta Secretaría, emitirá los lineamientos generales y específicos para realizar la remoción de la cubierta vegetal, y el desyerbe, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VII, IX y XXVII, 28 y 43 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. - Que conforme lo asentado en acta de la VISITA DE VERIFICACIÓN realizada al inmueble con expediente catastral [REDACTED] descrito e identificado plenamente en líneas anteriores se procedió a realizar la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del PERMISO DE DESMONTE Y DESYERBE procediendo a su revisión correspondiente conforme a lo indicado en el artículo 34 Bis II, Bis III, Bis IV, 43, 44, 45 y 139 fracción I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por conducto del dictaminador adscrito a esta Secretaría, mismo que obra en el presente expediente administrativo, se concluye lo siguiente:

Atendiendo a lo observado en la visita, se desprende que el predio en cuestión se encuentra actualmente impactado, ya que en el mismo se está realizando la construcción de una casa habitación, motivo por el cual, no se solicita



documentación que acredite el carácter forestal del predio, ya que este fue sujeto a una infracción, misma que fue sancionada por parte de la Dirección de Control Regulatorio de la Secretaría del Ayuntamiento, de esta manera únicamente se realizará el cálculo correspondiente por concepto de remoción de cubierta vegetal consistente en pasto, sin arbolado que, por sus dimensiones, esté sujeto a compensación por su tala o derribo y que la cubierta vegetal mencionada, interfiere con el área de desplante del proyecto arquitectónico que se pretende construir, por lo que resultará necesario su remoción y la compensación correspondiente, misma cuya cuantificación se efectuó tomando como referencia los factores establecidos en el artículo 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, de acuerdo con lo siguiente:

Cuantificación de compensación por remoción de superficie:

EXP. PDE-000601-24

Diámetro	Cuotas	Factor-A	Factor-B	Factor-C	Factor-D	Factor-E	Factor-F	Suma actual total
		Especie	Ubicación	Causa	Económico	Superficie	Acción	
Retiro de cubierta	1	0.3	0.5	1	1	240.76	1	36.11
		Bajo valor	Retiro de cubierta	Construcción	Otro	Superficie	Retiro de Cubierta	

La multiplicación de los factores antes descritos da como resultado un total de total 36.11-Treinta y seis punto once especímenes de arbolado, por lo que resulta necesario realizar las acciones de redondeo al número entero más próximo, por lo que le resultan un total de 36-Treinta y seis árboles de especies nativas, entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuita, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbre, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas), a 1.30m- metros del nivel superior del cepellón, de conformidad al numeral 7.4 NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:

#### ACUERDA

PRIMERO. - Mediante la presente se otorga Permiso de Desmonte y Desyerbe, a realizar en una superficie total de 240.76 m<sup>2</sup> en el predio ubicado en [REDACTED] 1 [REDACTED] y que posee el número de expediente catastral [REDACTED] 2 [REDACTED] propiedad de los C. C. Héctor David Alvarez Gomez y Héctor Álvarez García y su Apoderada Legal, la C. Angélica Rosales Alcocer, así lo han solicitado.

SEGUNDO. - De acuerdo con la cuantificación descrita en el CONSIDERANDO CUARTO del presente proveído, deberá realizar una compensación mediante una reposición equivalente de 36-Treinta y seis árboles de especies nativas, entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuita, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbre, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas) de diámetro de tronco, medido a 01.30 m- un metro treinta centímetros de altura sobre el cepellón, de conformidad al numeral 7.4 de la NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

Los árboles deberán ser puestos a disposición de esta Secretaría, conservándose temporalmente en el vivero autorizado en que hayan sido adquiridos, donde salvaguardarán su integridad, debiendo asegurarse por todos los medios que se mantengan en buenas condiciones, para que, una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible los requiera, sean entregados al Vivero Municipal, ubicado en Jesús M. Garza No. 4231 cruz con Churubusco C.P. 64560, Monterrey, N. L.



Para lo anterior, el comprobante de adquisición (factura) de dichos árboles, deberá ser proporcionado en copia simple a esta Secretaría, adjunta a una carta de cesión de derechos en favor del Municipio, o en su defecto el vivero autorizado deberá proporcionar un documento en el cual se obliga a realizar la entrega del arbolado amparado en el comprobante de compra identificando plenamente éste y firmado en original, para que pueda ser ejecutado y/o adquirido por el Municipio para coordinar la entrega de los bienes en depósito.

TERCERO.- Para la notificación del presente documento, además de la reposición de los árboles antes referidos, deberá realizar en alguna de las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de este Municipio, un pago por el monto del valor de una UMA (el valor de la Unidad de Medida y Actualización) por cada árbol, por concepto de mano de obra, o bien realizar el trabajo de manejo y plantación por sus propios medios, de conformidad con el artículo 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

CUARTO. - Para la realización de las actividades relativas al Permiso de Desmonte y Desyerbe, que mediante el presente acto se emite, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VII, IX y XXVII, 26, 27, 28, 29, 35, 37, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y de conformidad con los lineamiento 6.1 párrafos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno; 6.1.1.1, 6.1.1.2, 6.1.1.4, 6.1.1.6, 6.1.1.7, 6.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3, 6.1.1.2.4 y 11.6.2 y demás correlativos de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de junio del año 2020, numerales 3.1, 5 fracción X, 7.1.1. y 8.1.2.1. de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022 (publicada en el periódico Oficial del Estado el día 26 del mes de abril del año 2023) y numerales 6, 6.1, 6.2, 9.8.1.1. y 9.9 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-007-2022, publicada en el periódico Oficial del Estado el día 28 del mes de octubre del año 2022), se deberá sujetar a los siguientes:

#### LINEAMIENTOS AMBIENTALES GENERALES:

1. Observar y cumplir los siguientes numerales de la norma ambiental estatal NAE-SDS-002-2019 (en adelante en este apartado, NAE)
  - 1.1. El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 14:00 horas (NAE, 6.1, párrafo primero).
  - 1.2. Se deberá de controlar la generación de partículas durante las 24 horas del día, los 7 siete días de la semana, por el período que duren las actividades (NAE, 6.1, párrafo primero).
  - 1.3. Es importante mencionar que para dar cumplimiento a los lineamientos que imponen la aplicación de agua, humedecimiento de suelos y/o de rodamientos, se debe evitar generar zonas sobresaturadas y/o escurrimientos de agua a la vía pública (NAE, 6.1, párrafo primero).
  - 1.4. Así mismo deberá utilizar cualquier sistema para humedecer por medio del uso de maquinaria, equipo y/o cualquier dispositivo de tipo difusor (pulverizando el agua hasta obtener el tamaño ideal para precipitar los polvos y humos) con el fin de racionalizar y hacer un uso eficiente del agua disponible (NAE, 6.1, párrafo primero).
  - 1.5. En presencia de vientos mayores a 25 km por hora, deberán suspenderse los trabajos de excavación, nivelación u otros movimientos de tierra, reactivando los trabajos una vez que la presencia de viento se encuentre en condiciones normales (NAE, 6.1, párrafo primero).
  - 1.6. Deberá proporcionar a los trabajadores un espacio higiénico para ingerir alimentos, y contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas, y la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo (NAE, 6.1, párrafo primero).



- 1.7. Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 25-veinticinco trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.8. Cuando se concluya el desmonte, y no se inicie o se suspenda el proceso de la obra de construcción, se deberá de contar con un plan de limpieza, clasificación e instalación de medidas temporales y/o el establecimiento de cobertura vegetal permanente (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.9. Queda prohibido desmontar la totalidad de la superficie autorizada cuando la construcción se desarrolle por etapas (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.10. En caso de existir en el predio, flora y fauna silvestre de acuerdo a la clasificación de riesgo, como es la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo) deberá apegarse a las condiciones y términos de la evaluación de impacto ambiental federal o estatal y estarán sujetas a las disposiciones para las mismas de la legislación vigente que resulte aplicable (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.11. Las superficies desprovistas de vegetación por el proceso de construcción, a partir de un plazo no mayor a 48 horas de haber efectuado el desmonte, deberán de ser humedecidas de manera constante y/o deberán ser cubiertas con material sintético para disminuir la generación de polvo fugitivo provocado por la exposición al viento. Esta humectación deberá de mantenerse durante todas las etapas posteriores del proyecto, obra o actividad mientras persista la posibilidad de generación de polvos al ambiente (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.12. El material que se genere del desmonte podrá permanecer en el sitio si puede ser triturado y/o utilizado como mejorador de suelo o para la retención de polvos, de no ser factible su reutilización deberá ser transportado a un sitio que cuente con autorización de la Autoridad estatal competente en materia de medio ambiente para recibir este tipo de material (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.13. Queda prohibido utilizar fuego y/o productos químicos como método de desmonte o para deshacerse de la vegetación que ha sido removida (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.14. La humectación del suelo se deberá de realizar con Agua Residual Tratada, Agua Gris, o Agua No Potable, y/o bien tratar con un supresor de polvos las áreas a trabajar, así como el material producto del despalme. Este último deberá ser cubierto si no es humectado o tratado. Esta humectación deberá de mantenerse durante todas las etapas posteriores del proyecto, obra o actividad mientras persista la posibilidad de emisión de polvos y partículas al ambiente (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.15. El material de despalme, o resultante de la remoción de la vegetación sólo podrá almacenarse temporalmente en el mismo inmueble, por un término no mayor a 10 – diez días naturales, excepto el que sirva para reutilizarse, tanto el que se deposite como el que se reutilice deberán humedecerse periódicamente, de tal manera que se evite la dispersión de polvos o partículas en suspensión (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.16. Sólo se pueden realizar los trabajos de despalme en las áreas propuestas como vialidades o accesos en el proyecto arquitectónico autorizado, también se podrá realizar el despalme en las áreas en las que se requiera para las pruebas de los estudios de mecánica de suelos. En las demás áreas, deberá quedar en su estado original, hasta en tanto se vaya cumpliendo con el programa de obras (NAE, 6.1, párrafo primero).



- 1.17. Si se generan excedente y/o sobrantes del producto del despalme, éstos deberán ser retirados a un sitio autorizado por la Autoridad estatal competente en materia de medio ambiente (NAE, 6.1, párrafo primero).
- 1.18. Todo residuo generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, quedando prohibido arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición final en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades estatales competentes (NAE, 6.1, párrafo primero y el Artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana).
- 1.19. Las emisiones de ruido no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que para este caso, el límite máximo permisible es de 55 Db (A), de las 06: 00 a las 22:00 horas (NAE, 6.1, párrafo primero y Artículo 6, tercer párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana).
- 1.20. Las demás disposiciones contenidas en la NAE-SDS-002-2019 que resulten aplicables a la actividad a realizar.

#### LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS:

2. La realización de la actividad de desmonte o desyerbe deberá hacerse en forma mecánica, observando y cumpliendo los numerales de la norma ambiental estatal de la norma ambiental estatal NAE-SMA-007-2022, (publicada en el periódico Oficial del Estado el día 28 del mes de octubre del año 2022).
  - 2.1. No se permite el desmonte mediante quema, así sea controlada. 9.9.1.
  - 2.2. No se permite el uso de herbicidas u otra sustancia química para realizar las actividades de desmonte. 9.9.2.
3. Deberá reportar a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible la adecuada disposición de los residuos de construcción y, en su caso demolición ("RCD"), en observancia y cumplimiento de la NAE-SMA-008-2022 (publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril del año 2023), que establece: "Los Generadores domiciliarios deberán reportar al término de la obra la adecuada disposición de los RCD al municipio correspondiente . . .". Numerales 5 fracciones IX y X, 7.1.1, y 8.1.2.1 de la norma en mención.
4. La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
5. El solicitante del presente PERMISO queda obligado a restaurar y regenerar el suelo del inmueble, así como la cubierta vegetal removido a consecuencia de las obras de construcción, en las áreas que no son parte del desplante de la obra autorizada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, además deberá de habilitar el área de absorción y área verde que se le indique en la licencia de construcción.
6. Las áreas afectadas por el proceso de urbanización deberán ser regeneradas con cubierta vegetal, preferentemente con especies nativas y elementos necesarios para evitar la erosión. Por ejemplo, el área ajardinada. (Artículo 27 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana)
7. Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto las áreas de la construcción autorizadas. En caso necesario, si la realización de los trabajos lo amerita, se podrá desmontar una franja como máximo de tres metros de ancho alrededor del área de desplante de la construcción autorizada (Artículo 44 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana).



8. Se le exhorta a contar en el sitio del proyecto con bitácoras de campo, manifiestos y registros correspondientes, con las cuales se acredite el seguimiento y cumplimiento de los presentes lineamientos generales y específicos, lo anterior a efecto de contar con información que en caso de algún requerimiento por parte de esta u otra autoridad justifique el cumplimiento de lo contenido en el presente documento, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana.
9. Si se genera material de despalme, deberá darse de alta como Generador de Residuos de Manejo Especial y en su caso como Generador de Residuos Peligrosos, lo anterior a efecto de contar con información que en caso de algún requerimiento por parte de esta u otra autoridad justifique el cumplimiento de lo contenido en el presente documento, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 30, 71 y 119 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana.
10. Deberá de presentar un informe en el cual se acredite el cumplimiento, implementación y seguimiento de las actividades que, con motivo de alertas ambientales que, en su caso, declare la autoridad competente del Gobierno del Estado, para cuyo conocimiento lo deberá consultar la página <http://aire.nl.gob.mx/>, así como estar atento a la difusión que pudieran dar los medios de comunicación sobre dichas alertas por mala calidad del aire.

QUINTO. – La vigencia del presente PERMISO es de 1-año, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Bis IV, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. – Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Permiso, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad, por lo que para efecto de revalidar la Autorización o emitir una prórroga, resulta necesario el cabal cumplimiento de las disposiciones previamente señaladas. Así mismo, se hace del conocimiento que, en el caso de un posible incumplimiento, puede ser sujeto a algún tipo de sanción.

SÉPTIMO. – Se le notifica que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5º incisos O) fracciones I o II y/o S), del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá contar con los permisos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, los cuales deben acompañar, así como lo dispone el artículo 146 inciso V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado.

OCTAVO. – La presente resolución no prejuzga sobre derechos de propiedad, ni respecto de cualquier otro, cuyo otorgamiento sea de competencia de esta o alguna autoridad diversa y se dictó con base en la documentación, datos e información proporcionados por el promovente bajo su más estricta responsabilidad

NOVENO. – Notifíquese al solicitante, previo al pago de derechos municipales que se causen y la acreditación de lo estipulado.

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 4, 5, 6, fracciones V, VII y IX, 7, fracción II, 8, 10, fracciones V, y XV, y 61 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 1, 2, primer párrafo, 4, fracción III, XIX, y XXIV, 6, fracción III, 9, fracciones VII, y XXVII, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 34 Bis II, 35, fracción II, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 79 fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, los lineamientos 6.1, párrafos primero, segundo, sexto, séptimo, octavo y noveno;



Gobierno de Monterrey

Oficio No. SDU/02671/2025

PDE-000601-24

Asunto: Permiso Desmonte y Desyerbe Monterrey, N. L. a 30 de junio de 2025

6.1.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3, 6.1.1.2.4 y 11.6.2. y demás correlativos de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 5 de junio del año 2020, expedida por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León; numerales 3.1, 5 fracciones IV, V, VI, IX y X; 7.1.1. y 8.1.2.1. de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022 (publicada en el periódico Oficial del Estado el día 26 del mes de abril del año 2023) y numerales 9.9.1 9.9.2 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-007-2022, publicada en el periódico Oficial del Estado el día 28 del mes de octubre del año 2022); artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones I, II, XII, XXIV, L, LI, y LII, 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como lo establecido en el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-081-SEMARNAT-1994.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE JUNIO DE 2025

ATENTAMENTE



Gobierno de Monterrey 2024 - 2027

Handwritten signature 'FAS' in blue ink

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Oficina del Secretario

ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Handwritten initials 'SCS/ MML/ CIPR/ CAPR' in purple ink

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Angelica Rosales Alcocer, quien dijo ser con INE Apoderada legal; y se identificó con INE julio del año 2025 dos mil veinticinco; siendo las 1:17 horas del día 13 del mes de julio del año 2025.

EL C. NOTIFICADOR:

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Alexis Polanco Herrera MTZ CREDENCIAL No. 241689 FIRMA: [Signature]

NOMBRE: Angelica Rosales Alcocer CREDENCIAL No. [Redacted] FIRMA: [Redacted]

TESTIGO:

TESTIGO:

NOMBRE: David Karas Ramirez Velaquez CREDENCIAL No. 241375 FIRMA: [Signature]

NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G CREDENCIAL No. 41850 FIRMA: [Signature]

A 16 DE JULIO DEL 2025

POR ESTE CONDUCTO YO **HECTOR DAVID ALVAREZ GOMEZ Y HECTOR ALVAREZ GARCIA**, EN MI CARÁCTER DE PROPIETARIO, PERSONALIDAD QUE TENGO ACREDITADA ANTE ESTA SECRETARIA, **DENTRO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO COMO PDE -000601-24**, Y EN EL CUAL SE ESTABLECE ENTRE OTROS ASPECTOS COMO MEDIDA DE COMPENSACION **LA REPOSICION DE 36 ESPECIMENES DE ARBOLADO NATIVO**.

CONSECUENTEMENTE Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA MEDIDA COMPENSATORIA DICTADA POR LA AUTORIDAD, **ME PERMITO CEDER LOS DERECHOS DE LA PRESENTE FACTURA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** A EFECTO DE QUE ESTE DETERMINE Y DISPONGA DEL ARBOLADO AMPARADO EN LA FACTURA CON **SERIE: FA FOLIO: 13215 EMITIDA POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES A MAXIMINO MARTINEZ FLORES**, LA CUAL FUE EMITIDA EN FECHA **15/JULIO/2025** Y QUE AMPARA LA CANTIDAD DE 36 ESPECIMENES DE ARBOLADO NATIVO CORRESPONDIENTE A LA REPOSICION DE ARBOLADO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **PDE-000601-24 Y NUMERO CATASTRAL 76-117-012**.

SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO, REITERANDO MI MAS ATENTA Y DISTINGUIDA DE LAS CONSIDERACIONES, ACEPTANDO DE MANERA EXPRESA LO ANTES SEÑALADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

---

**HECTOR DAVID ALVAREZ GOMEZ Y HECTOR ALVAREZ GARCIA**  
**PROPIETARIOS**



VIVEROS Y PASTOS ALLENDE

RFC: VPA000426A10
LUGAR DE EXPEDICIÓN (C.P.): 64986
RÉGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

COMPROBANTE: I Ingreso
SERIE: FA
FOLIO: 13215
FECHA: 15/Jul/2025

Cliente: CL057 - MAXIMINO MARTINEZ FLORES
Dirección: Colorin,405,Barrio Mirasol I,Monterrey,Nuevo León,64102
RFC: MAFM670821VE2
Uso CFDI: G03 Gastos en general

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Fecha Entrega: 15/Jul/2025
Fecha Vencimiento: 15/Jul/2025

Table with 9 columns: Cantidad, Unidad SAT, Código, Clave Prod/Servicio, Descripción, Precio Unitario, Valor Unitario, Impuestos, Importe. Row 1: 36.0000, H87 - Pieza, P877, 10161500 - Árboles y...

Total con letra: TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.

Subtotal(+): \$36,000.00
IVA(+): \$0.00
Total: \$36,000.00

Obs: MUNICIPIO DE MONTERREY
PDE-000601-24.
EXP. CATASTRAL-76-117-012.

Serie del Certificado del emisor: 00001000000709322864
Folio Fiscal: 45A248AE-AD22-4A00-9F16-D0AC77E861B4
No. de serie del Certificado del SAT: 00001000000709182898
Fecha y hora de certificación: 2025-07-15T09:35:32

CFDI Relacionado
Tipo Relación:
CFDI Relacionado:



Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

Kw4EqHpM6wBMLPUg2nzVzrmq9FXFAB4KR1Apg8vR39RjxwgebtvopJOJICR/XnE1Ue8to+Mj65DT0Rbkp8T1VnThdsHVfPzC5Yp5WdLg3fGJmYeqY
TUPRw1xQF8iDRvQvlezGr8aFZw08labl80Ued9a8TBQC62R9ubC16g9320iFzZl/64J8WfTeLmucQyCF8v90w5kdfJU74NLXl0lPruJHdvllkpp8Y3
9U9S2TCyc9XuvMgwLJ5t43yKMKpVz59jnp1qn48E9bJL4pq4CvXP8Yr134cm6TQF7z1cNJWLP23p/1uEYohT8Rg==

Sello del SAT

TEW1dM6UyW5f9J5w08sKuyvGPTU+eGmVSNF0E00AMIAIwqHM3LBA+6N7mwe8nplBts/470RLLC...W9Nif9zww6Jh9Owy2m1owynWNieSm4SgC
zTODN0ZLYD+5Xo9jWm0xMPGy13Dzh15ZUYR8iUEK42oc9xpc9SRJIRYw0wUyUWFR8KQ5vYH1b2eDB86ldVY0ub1+65154y8PLZn+TVLCDP1jYFI
hjZyG7Y35Zz5S6k9AsTepiqKallipF1BwPbF+FSVHzdpCN2yYpdJPlm8rgkK+b3E1H7cl892C2ihs+q9HPueRwYBkPYwaKRTLA==

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

111.145A248AE-AD22-4A00-9F16-D0AC77E861B4|2025-07-15T09:35:32|MAS0810247C0|Kw4EqHpM6wBMLPUg2nzVzrmq9FXFAB4KR1Apg8vR39RjxwgebtvopJOJICR/XnE1Ue8to+Mj65DT0Rbkp8T1VnThdsHVfPzC5Yp5WdLg3fGJmYeqY
TUPRw1xQF8iDRvQvlezGr8aFZw08labl80Ued9a8TBQC62R9ubC16g9320iFzZl/64J8WfTeLmucQyCF8v90w5kdfJU74NLXl0lPruJHdvllkpp8Y3
9U9S2TCyc9XuvMgwLJ5t43yKMKpVz59jnp1qn48E9bJL4pq4CvXP8Yr134cm6TQF7z1cNJWLP23p/1uEYohT8Rg==|00001000000709182898|

Versión del comprobante: 4.0

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Hoja: 1

#31098863

VIVEROS Y PASTOS ALLENDE
S. DE R.L. DE C.V.
CARRETERA NACIONAL KM. 265.5 EL URO
MONTERREY, N.L. C.R. 64986 TEL. (81) 6104-0099
R.F.C. VPA-000426-A10



Gobierno de Monterrey 2024 - 2027

17/07/25

DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAGADO



MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

R.F.C. MCM610101PT2
ZARAGOZA SUR S/N, COL. MONTERREY CENTRO
MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64000
www.monterrey.gob.mx
+52(81) 8130.6565

ENTERA MAXIMINO MARTINEZ FLORES
RFC XAXX010101000 USO CFDI S01 Sin efectos fiscales.
DOMICILIO F 64000 FORMA PAGO 01-Efectivo
TIPO COM.F I-Ingreso MÉTODO PAGO PUE-Pago en una sola exhibición
RÉGIMEN R 616-Sin obligaciones fiscales
RÉGIMEN E 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos
F. EMISIÓN 2025-07-17 12:59:30 EXPORTACIÓN 01-No aplica

FOLIO FISCAL:
ca4a286a-d2b3-4c7b-9054-a6b21943c072
No. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:
00001000000509846663
No. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD:
00001000000705773265
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:
2025-07-17 13:06:43
CONSECUTIVO: 2891751

Propietario: MAXIMINO MARTINEZ FLORES Caja: 329 Fecha: 17/07/2025 Folio: 3290000006140

Dirección: COLORIN 405 BARRIO MIRASOL I

Nota: PAGO DE REPOSICION DE ARBOLADO PARA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PDE-000601-24

Table with 5 columns: Cantidad, C. Unidad, C Servicio, Identificador, Descripción, Precio Unitario, Descuento, Importe. Row 1: 1.00, E48, 93161700 32, 8025 REPOSICION DE ARBOLADO PAGO DE REPOSICION DE ARBOLADO PARA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PDE-000, \$4,073.04, \$0.00, \$4,073.04

Folio del comprobante origen : Fecha de transacción :



Gobierno de Monterrey 2024 - 2027

17 JUL 2025

PAGADO DIRECCION DE INGRESOS CAJA 329

Subtotal: \$4,073.04
Desc: \$0.00
Ret ISR: \$0.00
Total: \$4,073.04

Forma de Pago:01-Efectivo

Importe en Letra: CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MN



Sello digital del CFDI:

IlrYyULBGFvKCC9e4DmpUcjdSUPFY3ccdyEnOzLa92VgUWDqlaoe8XzNt6yONGOzW5keYWEWjPxyZHCJXo8QT1k2QYgGK8RyXrrb8hF6KLX6a0lb9cOZbBOy0w9k11whJKQ1QP8fve1M3oQ+TILx63wGNGxooPHihEJxDhWFWJFKWu6oocHSIZFS4XZLNfhdVTwovFEE2OKImHR68VzA14TnNF1KStJc14y+E/MhSFk3RWAQINnm7DY+m60fvkRcS2Q1Q1/FPJaQC+Cga/BIJIDQIdIRCIj]5]JOEOPw14uaYA4yOv4k81RfgDIH6GmcnK5ipgwzlcw5ISA==

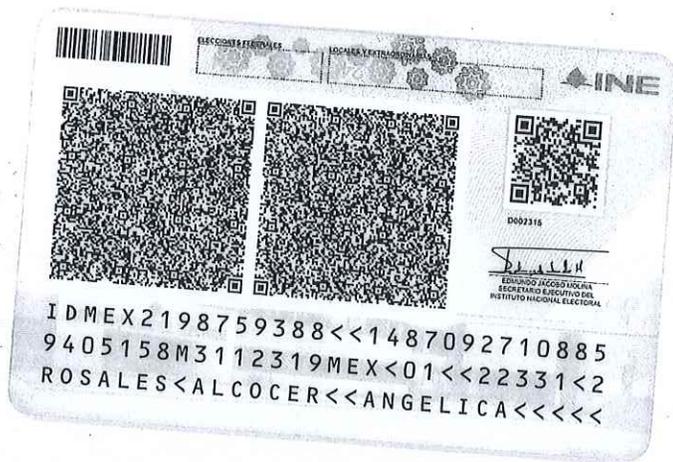
Sello del SAT:

Cf3vrcDY43XkFwSYCUVOLSB9fILMS7xAK93GqjBIWqJCIY7ojhFBSvxDueqAVdJvgvEsy4fhlmW/CpmW+UkLxU9diVwzvoBeCNQqp/qXgz6IB7ADPZRC3qHzwv5vpsfL9/BOSU/a6TkP9JJDGwS9adZ+4locAOJsguMzaSkr58fngHCBIbJT7768/aJK7oOET8fyBIZQOhmdHREy8ZifUgP2mEdeyXFhdeCEzIPFfxCKZPMw8gHsK4sTP6+9fHnbVnlwN28edRUOK9UzExhhZmURDXu50WFJaNcdzu39+nirzqU+S7+vTUzFWABqZnlXl257IsBXDmVhPu8w==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|ca4a286a-d2b3-4c7b-9054-a6b21943c072|2025-07-17T13:06:43|LSO1306189R5|Cf3vrcOY43XkFwSYCUVOLSB9fILMS7xAK93GqjBIWqJCIY7ojhFBSvxDueqAVdJvgvEsy4fhlmW/CpmW+UkLxU9diVwzvoBeCNQqp/qXgz6IB7ADPZRC3qHzwv5vpsfL9/BOSU/a6TkP9JJDGwS9adZ+4locAOJsguMzaSkr58fngHCBIbJT7768/aJK7oOET8fyBIZQOhmdHREy8ZifUgP2mEdeyXFhdeCEzIPFfxCKZPMw8gHsK4sTP6+9fHnbVnlwN28edRUOK9UzExhhZmURDXu50WFJaNcdzu39+nirzqU+S7+vTUzFWABqZnlXl257IsBXDmVhPu8w=||00001000000509846663||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI



maxmtz67@hotmail.com

8111592785



MONTERREY, N.L., A 15 DE JULIO DEL 2025

DIRECCIÓN GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE  
MUNICIPIO DE MONTERREY, N. L.

POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS DIRIJIMOS A USTEDES HACIENDO CONSTAR QUE LA EMPRESA VIVEROS Y PASTOS ALLENDE S. DE R. L. DE CV SE COMPROMETE A ENTREGAR LA CANTIDAD DE **36 ÁRBOL NATIVO 2"** PULGADAS DE TRONCO MEDIDOS A 1.20 MTS. AL VIVERO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LOS ÁRBOLES SERÁN ENTREGADOS EN EL TRANCURSO DE LA SEMANA.

LA FACTURA QUE AMPARA ESTE PEDIDO ES LA NO. **FAC. 13215**  
A NOMBRE DE: **MAXIMINO MARTINEZ FLORES**  
PROPIETARIO: **HECTOR DAVID ALVREZ GOMEZ**  
EXP. PDE-000601-24  
EXP. CATASTRA-76-117-012.

LOS ÁRBOLES SERÁN ENTREGADOS YA SEA EN BOLSA O EN SEPELLÓN PARA DE ESE MODO FACILITAR LA ENTREGA AL VIVERO MUNICIPAL.

SIN MAS POR EL MOMENTO NOS DESPEDIMOS DE USTEDES QUEDANDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

**VIVEROS Y PASTOS ALLENDE  
S. DE R.L. DE C.V.**

CARRETERA NACIONAL KM. 265.5 EL URO  
MONTERREY, N.L. C.P. 64996 TEL. (81) 8104-0099  
R.F.C. VPA-000426-A10

VIVEROS Y PASTOS ALLENDE, S. DE R.L. DE C.V.  
SR. CESAR EDUARDO SALDIVAR SALAZAR



## Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
VPA000426A10	VIVEROS Y PASTOS ALLENDE	MAFM670821VE2	MAXIMINO MARTINEZ FLORES
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
45A248AE-AD22-4A00-9F16-D0AC77E861B4	2025-07-15T09:35:27	2025-07-15T09:35:32	MAS0810247C0
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$36,000.00	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación

Imprimir

17/07/25

## CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

<b>CLASIFICACIÓN PARCIAL</b>		
<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b>	Expediente	PDE-000601-24
	Fecha de Clasificación	24 de Septiembre de 2025
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	<del> </del>
	Periodo de Reserva	<del> </del>
	Fundamento Legal	<del> </del>
	Ampliación del periodo de reserva	<del> </del>
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 09-2025 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	<del> </del>
Confidencial	1. Domicilio, 2. Expediente Catastral, 3. Número de OCR (Credencial de Elector), 4. Firma autografa.	
Rúbrica, Nombre del titular del área y cargo público	 Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.	